



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
23 de enero de 2008
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 43ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 14 de noviembre de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Wolfe..... (Jamaica)

Sumario

Tema 42 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (*continuación*)

Tema 62 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Tema 42 del programa: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias (continuación)
(A/C.3/62/L.67, L.82)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.67: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

1. **La Sra. Kiertzner** (Dinamarca) presenta el proyecto de resolución en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y un gran número de patrocinadores. En el texto se reafirma el apoyo de la Asamblea General a la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y se reflejan los acontecimientos recientes, incluso en el ámbito de la protección internacional.

2. Australia, Chipre, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, el Iraq, Marruecos, Montenegro, Panamá, la República Centroafricana, Rumania, Sierra Leona y el Uruguay se suman a los patrocinadores del proyecto de resolución.

3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Belarús, Belice, Botswana, Colombia, los Estados Federados de Micronesia, Guatemala, Guinea, Lesotho, Liberia, Moldova, el Paraguay, el Sudán, Tailandia, el Togo, Turkmenistán y Turquía también se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.82: Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

4. **La Sra. Sulimani** (Sierra Leona), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, propone que se aplaque la adopción de medidas respecto del proyecto de resolución, pues continúan las negociaciones.

5. *Así queda acordado.*

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
A/C.3/62/L.29, L.35, L.38 y L.68 a L.81)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.35: La lucha contra la difamación de las religiones

6. **El Sr. Amil** (Pakistán), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, presenta el proyecto de resolución, basado en resoluciones pertinentes de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos y en la resolución 61/164 de la Asamblea General. A lo largo de la historia, distintas religiones y sus adherentes han sido objeto de la discriminación, la violencia y la difamación. Hoy es el turno del Islam. La islamofobia fue documentada ampliamente por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como por otros titulares de mandatos especiales. Desde el 11 de septiembre de 2001, se ha observado en el mundo un aumento de la discriminación contra los musulmanes; los actos de unas pocas personas que se decían musulmanas hicieron que más de 1.000 millones de personas se vieran asociadas con el terrorismo. El objetivo del proyecto de resolución es invertir el fenómeno y proteger a otras religiones y creencias de semejante discriminación y difamación, que tiene consecuencias devastadoras en la vida de las personas y en la relación armoniosa entre comunidades y Estados.

7. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) observa que Belarús se ha sumado a los patrocinadores.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.38: Situación de los desplazados internos y los refugiados de Abjasia (Georgia)

8. **El Sr. Alasania** (Georgia), presentando el proyecto de resolución, dice que, por más de 14 años, se ha negado a las personas que huyeron de Abjasia a raíz de las atrocidades el derecho a vivir con dignidad, a regresar a sus hogares y a poseer tierras y bienes. Ha llegado la hora de que la Asamblea General formule una declaración inequívoca sobre la cuestiones para restablecer la fe en el proceso de arreglo impulsado por la Naciones Unidas. El proyecto de resolución promoverá ese proceso en lugar de obstaculizarlo.

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.29: Moratoria de la aplicación de la pena capital

9. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión los proyectos de enmienda al proyecto de resolución que figuran en los documentos A/C.3/62/L.68 a L.81.

10. **El Sr. Attiya** (Egipto) presenta las enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/62/L.68 y L.69, que asegurarán el respecto del derecho soberano de los Estados a determinar sus propias penas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

11. Bangladesh, Indonesia, Nauru, Tonga y el Yemen se suman a los patrocinadores del L.68, mientras que la Arabia Saudita, Nauru y Tonga se suman a los patrocinadores del L.69.

12. **El Sr. Menon** (Singapur) presenta otra enmienda, que figura en el documento A/C.3/62/L.70. Tiene por objeto corregir el desequilibrio del documento A/C.3/62/L.29.

13. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) observa que Bangladesh, Mauritania, Nauru y Tonga se han sumado a los patrocinadores de la enmienda.

14. **El Sr. Degia** (Barbados) presenta la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.71, con la que se propone subsanar una de las principales limitaciones del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, a saber, la suposición incorrecta de que el derecho internacional prohíbe la pena capital. Resulta pertinente incluir expresiones procedentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. Bangladesh, Nauru, la República Árabe Siria y Tonga se suman a los patrocinadores.

16. **El Sr. Degia** (Barbados), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.72, dice que tiene por objeto equilibrar el texto parcial que figura en el documento A/C.3/62/L.29. Los patrocinadores del proyecto de resolución, citando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, transmitieron la impresión de que todos los países tenían la obligación de abolir la pena capital. Sólo los Estados Partes en el Protocolo están obligados a respetarlo.

17. **El Sr. Menon** (Singapur) presenta la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.73, que tiene por objeto corregir la impresión errónea de que el apoyo a la labor de la Comisión de Derechos Humanos

y el beneplácito con que se acogió esa labor fueron unánimes. Como se señala en la enmienda, muchos Estados se desligaron de anteriores resoluciones sobre la pena capital en los períodos de sesiones de la Comisión.

18. **La Sra. Akbar** (Antigua y Barbuda), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.74, dice que los Emiratos Árabes Unidos, Nauru, la República Islámica del Irán y Tonga se han sumado a los patrocinadores.

19. Los Estados deben considerar las condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales concretas al reflexionar sobre la aplicación de una norma particular. Los patrocinadores respetan el derecho de algunos países a abolir la pena capital, y esos países deben respetar el derecho de otros a mantenerla o a abolirla en función de los imperativos nacionales de cada país y al cabo de un amplio examen interno de la cuestión. La oradora espera que la enmienda sea aprobada sin someterla a votación.

20. **El Sr. Hetanang** (Botswana), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.75, dice que Bangladesh, los Emiratos Árabes Unidos y Trinidad y Tabago se han sumado a los patrocinadores.

21. El proyecto de enmienda es una declaración fáctica, pues más de 100 Estados Miembros prevén la pena capital en sus leyes, mientras que sólo 90 Estados Miembros la han abolido. La enmienda no tiene por objeto exponer argumentos en favor o en contra del establecimiento de una moratoria a la aplicación de la pena capital, sino simplemente contextualizar las cuestiones planteadas en el proyecto de resolución L.29. Es lamentable que los principales patrocinadores del proyecto de resolución L.29 se nieguen a reflejar con precisión la situación mundial relativa a la pena capital y crean que la única forma de obtener el apoyo de una mayoría de países sea presentar estadísticas exageradas e inclinadas a su favor. Los Estados Miembros proceden de contextos históricos y políticos diferentes que han influido en la evolución de su jurisprudencia constitucional. Por ese motivo, los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.75 respetan a los países que han abolido la pena capital o han impuesto una moratoria a su aplicación. La enmienda en cuestión tiene por objeto reconocer a los países que han decidido conservar la pena capital en su legislación.

22. **El Sr. Hetanang** (Botswana), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.76, dice que Trinidad y Tabago se ha sumado a los patrocinadores.

23. El derecho internacional permite la pena capital siempre y cuando se reconozcan las debidas garantías procesales y se apliquen salvaguardias judiciales adecuadas. Así pues, no es correcto afirmar que la pena capital menoscaba la dignidad humana y que imponer una moratoria a su aplicación contribuye al desarrollo progresivo de los derechos humanos. El propósito de esa declaración y de toda la resolución es juzgar la manera en que países soberanos administran sus propios gobiernos e imponer a todos los demás las posiciones adoptadas en algunas regiones. Se necesita una declaración equilibrada que refleje las distintas situaciones políticas, económicas, sociales y culturales del mundo, y mediante la enmienda se pretende reflejar esa diversidad.

24. **La Sra. Booker** (Bahamas), presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.77, dice que Nauru, la República Islámica del Irán y Tonga se han sumado a los patrocinadores. Se han escuchado opiniones muy diversas sobre la cuestión de la pena capital, impulsadas por campañas en los medios de difusión, la opinión pública y, en cierta medida, presiones políticas. Los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento L.77 no pueden apoyar una decisión sobre una cuestión que no cuenta con un consenso internacional. Con el proyecto de enmienda se pretende equilibrar el texto del proyecto de resolución L.29.

25. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Zimbabwe también se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de enmienda.

26. **El Sr. Degia** (Barbados) presenta las enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/62/L.78 a 81. Presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.78, el orador dice que las expresiones empleadas en el párrafo 2 y su apartado a) del proyecto de resolución L.29 son innecesariamente contundentes y sentenciosas e implican que los países que mantienen la pena capital en sus estatutos no respetan las normas y directrices relativas a su aplicación. Sería más juicioso emplear expresiones conciliatorias.

27. Presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.79, el orador dice que no son claros los motivos por los que se pide a determinados

Estados Miembros que presenten información relativa a la aplicación de la pena de muerte, ni los usos que se dará a esa información. De conformidad con los principios de democracia, transparencia y rendición de cuentas que representan las Naciones Unidas, toda información de esa índole debería ponerse a disposición del público, cuyos intereses deben servir y proteger los Gobiernos.

28. Presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.80, el orador dice que el apartado c) del párrafo 2 es demasiado restrictivo y no se ajusta al tono del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Apartarse de un instrumento internacional importante plantearía problemas a sus Estados Partes.

29. Presentando la enmienda que figura en el documento A/C.3/62/L.81, el orador dice que Nauru y Tonga se han sumado a los patrocinadores. La enmienda sustituiría el apartado d) del párrafo 2 del proyecto de resolución L.29, que resulta inaceptable pues pretende imponer un conjunto de opiniones a determinados Estados Miembros. El proyecto de enmienda refleja mucho mejor lo acordado en un instrumento clave, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

30. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Zimbabwe también se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de enmienda.

Tema 62 del programa: Desarrollo social (continuación)

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (continuación) (A/C.3/62/L.5/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.5/Rev.1: Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad

31. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/62/L.5/Rev.1 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

32. **El Sr. Hermoso** (Filipinas), presentando el proyecto de resolución A/C.3/62/L.5/Rev.1, dice que Bélgica, China, Dinamarca, Finlandia, Grecia,

Luxemburgo, Mauricio, los Países Bajos, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Sudáfrica, el Sudán y Suecia se han sumado a los patrocinadores. El texto se centra en las necesidades de las personas con discapacidad y tiene por objeto asegurar que estén incluidas en los esfuerzos mundiales por lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. En la resolución se pide que se integre la perspectiva de las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo y se utiliza el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad como guía para analizar y abordar eficazmente la situación de las personas con discapacidad. También se exhorta a la Secretaría de las Naciones Unidas a dar más prioridad a las inquietudes y cuestiones de las personas con discapacidad y a incluirlas en el Programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas. El orador observa que debe añadirse la palabra “education” a continuación de la frase “in particular free and compulsory primary” en el apartado c) del párrafo 6 de la versión inglesa. Recomienda que el proyecto de resolución, texto de consenso, sea aprobado por unanimidad.

33. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Angola, Argelia, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, las Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Hungría, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nigeria, Qatar, la República Centroafricana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Tailandia, Ucrania y Uganda también se han sumado a los patrocinadores.

34. **La Sra. Yarlett** (Australia) dice que su delegación considera que proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad es una importante tarea de las Naciones Unidas. Australia firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el día que se abrió a la firma, y su legislatura está enfrascada en el minucioso proceso de consultas que culminará en su ratificación.

35. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/62/L.5/Rev.1 con las enmiendas introducidas oralmente.*

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) **A/C.3/62/L.29 y L.68 a L.81**

Proyecto de resolución A/C.3/62/L.29: Moratoria de la aplicación de la pena capital

36. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

37. **La Sra. Banzon-Abalos** (Filipinas) dice que el texto del proyecto de resolución es el resultado de un amplio proceso de consultas llevado a cabo de forma transparente y cooperativa. El proceso brindó amplias oportunidades de expresar opiniones e inquietudes preservando al mismo tiempo el espíritu de la iniciativa.

38. A lo largo del proceso, los patrocinadores dejaron en claro que el aspecto fundamental del proyecto de resolución era declarar una moratoria de la aplicación de la pena capital. Su abolición debería considerarse el posible resultado de un proceso gradual. Asimismo, el texto comienza con una referencia general a la Carta de las Naciones Unidas, que debería leerse y comprenderse en su totalidad; las citas selectivas sólo debilitarían la importancia del todo. Con el mismo criterio, se incluyeron referencias generales y no selectivas a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

39. El proyecto de resolución no tiene por objeto la interferencia ni la imposición de opiniones; tampoco se pretende desafiar el principio de la soberanía nacional, sino reforzar y promover la tendencia cada vez mayor hacia la eliminación gradual de la pena capital.

40. Por último, la oradora observa que Argelia, El Salvador, Mauricio, la República Dominicana y Santo Tomé y Príncipe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. **El Sr. Attiya** (Egipto) señala a la atención de la Comisión correcciones editoriales de la versión árabe del proyecto de resolución.

42. **El Sr. Amil** (Pakistán), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), dice que la Organización está convencida del derecho inherente a la vida de todo ser humano. El Islam y todas las demás religiones respetan la santidad de la vida. Los Estados tienen la obligación de proteger ese derecho por ley, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes. La OCI reconoce la decisión de algunos Estados de ejercer su derecho soberano a imponer una moratoria a la aplicación de la pena capital para posteriormente abolirla. El orador reitera que la pena capital es una cuestión que incumbe al régimen de justicia penal. Todos los Estados que mantiene la pena capital tienen la obligación de asegurarse de que se aplique con arreglo a la sentencia de un tribunal competente, ofreciendo las debidas garantías procesales y todos los recursos legales.

43. La OCI reconoce la falta de consenso internacional sobre la cuestión de la moratoria. Los diferentes argumentos jurídicos y de derechos humanos sólo podrán considerarse mediante negociaciones y deliberaciones amplias y multilaterales.

44. **La Sra. Akbar** (Antigua y Barbuda), hablando también en nombre de las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago, dice que los Estados Miembros del Caribe están empeñados en promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y en cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y se han adherido a la mayoría de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos o los han ratificado. Por mucho tiempo se han contado entre quienes piden apoyo a los esfuerzos encaminados a reafirmar la universalidad y objetividad de todos los derechos humanos y su consideración no selectiva, reconociendo que la realización de todos los derechos humanos se apoya en el derecho al desarrollo. Aunque insisten en que se respeten las constituciones y los sistemas judiciales nacionales, siguen procurando conciliar sus marcos legislativos a los instrumentos jurídicos internacionales de que son partes. Si bien aprovechan la asistencia técnica que se les presta para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes, destinarán sus limitados recursos financieros a promover su propio programa de desarrollo humano.

45. Los Estados Miembros del Caribe que mantienen la pena capital tienen graves dificultades para aceptar el tono y la intención del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29. El párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda la situación de los países que no han abolido la pena capital y permite esas sentencias en condiciones muy concretas. Los países representados por la oradora lamentan que se presuma que aplican arbitrariamente la pena capital a delitos insignificantes y sin tener en consideración los derechos humanos de los acusados. La pena capital se aplica sólo en casos de asesinato o alta traición y, de hecho, no se ha aplicado en esos Estados en más de diez años. También lamentan que muchos países abolicionistas no estén dispuestos a entablar deliberaciones productivas en que se podría abordar mejor la muy compleja cuestión de la prevención del delito y sus causas fundamentales, así como las formas en que la actividad delictiva menoscaba los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos. Al parecer hay poco interés en colaborar con los Estados Miembros del Caribe para abordar no sólo los síntomas de la delincuencia, sino también sus estímulos socioeconómicos.

46. Las delegaciones representadas por la oradora respetan el derecho de los países a abolir la pena capital, pero piden que se respete la decisión soberana de mantener o abolir esa pena en función de los imperativos de cada país.

47. A pesar de sus objeciones, esas delegaciones están dispuestas a celebrar deliberaciones fructíferas sobre los derechos humanos en su contexto más amplio.

48. **La Sra. Bowen** (Jamaica) dice que para su delegación la cuestión de la pena capital incumbe a la jurisdicción interna de cada Estado, por lo que cuestiona el principio de que se pretenda imponer mediante un proyecto de resolución una perspectiva determinada a las jurisdicciones internas de otros Estados. La sugerencia de que la pena capital es contraria al derecho internacional no convence a Jamaica. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, empleada a veces por la Unión Europea para apoyar su punto de vista, afirma el derecho a la vida, posición que comparte Jamaica, pero no sugiere en ninguna parte que la pena capital sea incompatible con ese derecho. Los patrocinadores del proyecto de resolución pretenden encontrar expresiones contrarias a la pena capital en la

Declaración Universal, si bien en 1948, cuando se aprobó, existía la pena capital en la gran mayoría de los países del mundo, incluidos algunos patrocinadores del proyecto de resolución. No basta decir que las condiciones han cambiado ni que la Declaración es un documento vivo.

49. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también afirma el derecho a la vida pero evita cuidadosamente sugerir que la pena capital contraviene el derecho internacional. La premisa básica del párrafo 2 de su artículo 6 es que la pena capital es compatible con el derecho internacional si se aplica en determinadas condiciones. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado expresamente a abolir la pena capital, fue ratificado apenas por unos 50 países, o el 25% de los miembros de la Organización. La oradora no comprende por qué la Asamblea General promueve la idea de que los deseos de un 25% prevalezcan sobre los del 75% restante. En un mundo donde existe la pena capital al menos en la mitad de los países, resulta difícil apreciar cómo podría haberse desarrollado una norma general del derecho internacional consuetudinario en contra de la pena capital.

50. Existen varios argumentos morales y políticos relativos a la dignidad humana, la disuasión y la posibilidad de error que aseguran que los países no aplicarán la pena capital de forma arbitraria. El Gobierno de Jamaica ha señalado que está estudiando la posibilidad de someter a votación en el Parlamento la decisión de seguir previendo esa pena. También cabe destacar que Jamaica no ha aplicado la pena capital desde 1988.

51. Jamaica no acepta el derecho de otros países a imponerle sus puntos de vista morales y políticos, así como no pretende juzgar a otros cuando un asunto incumbe exclusivamente al Estado. Así pues, votará en contra del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/62/L.29. Apoya diversas enmiendas del proyecto de resolución encaminadas a expresar un mayor respeto de las perspectivas individuales y la libre determinación de los Estados.

52. **La Sra. Booker** (Bahamas) dice que su Gobierno considera que la pena capital atañe a la soberanía nacional y está comprendida en la jurisdicción interna. Las Bahamas se enorgullecen de su adhesión a los principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción, como lo garantizan su

Constitución y el derecho internacional. Con profundo pesar, no obstante, las Bahamas votarán en contra del proyecto de resolución tal y como se presentó inicialmente, aunque apoyarán las enmiendas propuestas.

53. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que el Islam y otras religiones respetan profundamente la dignidad humana y la santidad de la vida y que la jurisprudencia islámica limita la aplicación de la pena capital a los más graves delitos. Esa pena sólo puede imponerse con las debidas garantías procesales.

54. En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se destaca que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana”. No obstante, en el no se prohíbe expresamente la pena capital y se señala que sólo puede imponerse a los más graves delitos, de conformidad con la ley vigente en el momento en que se cometió. Suspender la aplicación de la pena a mujeres embarazadas demuestra el respeto del “derecho a la vida” del niño no nacido. El derecho islámico también prohíbe el aborto excepto en circunstancias extraordinarias; por ese motivo, Egipto se sumó a otras delegaciones que presentaron enmiendas (A/C.3/62/L.68 a 81) al proyecto de resolución que se debate.

55. Los argumentos expuestos por varios patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29 en el sentido de que las resoluciones de la Asamblea General son meras recomendaciones no se sostienen; las resoluciones de la Asamblea General constituyen normas internacionales que, con el tiempo, pasan a formar parte del derecho internacional. Aprobar una resolución sobre una cuestión tan controvertida por un margen tan reducido desprestigiaría a la Asamblea General y pondría más en duda la legitimidad de las Naciones Unidas en su conjunto.

56. En el proyecto de resolución L.29 no se tiene en cuenta la gran diversidad de situaciones jurídicas, sociales y económicas que hay en el mundo. La cuestión debió abordarse de forma amplia en el Consejo de Derechos Humanos, examinando el “derecho a la vida” en todos sus aspectos.

57. Algunos Estados Miembros han decidido voluntariamente abolir la pena capital o imponerle una moratoria, mientras que otros la han conservado en su legislación. Una y otra parte han seguido el camino más apropiado según sus necesidades sociales,

culturales y jurídicas, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ninguna de las dos partes tiene razón o derecho a imponer su posición a la otra. Con los proyectos de enmienda al proyecto resolución sólo se pretende alcanzar un equilibrio y preservar el respeto de las dos posiciones.

58. **La Sra. Zhang** (China) dice que no hay un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital y que la Asamblea General ya ha debatido infructuosamente la cuestión en 1994 y 1999. Se trata de una cuestión de justicia penal sumamente compleja y de un asunto que deben decidir los Estados soberanos en el ámbito de su legislación nacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que se puede imponer la pena capital a los más graves delitos, pero no la prohíbe.

59. La Asamblea General no es el foro indicado para examinar una cuestión tan controvertida, y ello sólo contribuirá a politizarla aún más. Los patrocinadores del proyecto de resolución pretenden imponer sus opiniones a los demás y no actúan en un espíritu de diálogo constructivo.

60. **El Sr. Khani Jooyabad** (República Islámica del Irán) dice que más de 100 países reconocen que la pena capital es una medida disuasivo y la incluyen en sus códigos penales, considerando que el derecho a la vida de las víctimas es más importante que el de un asesino en masa. Los Estados que han renunciado a la pena capital o han impuesto una moratoria a su aplicación no tienen derecho a imponer sus opiniones a los demás, especialmente porque el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no impone la abolición de la pena capital como obligación. El orador pide a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29 que lo retiren.

61. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que el proyecto de resolución L.29 constituye una flagrante injerencia de un grupo de Estados en los asuntos internos de los Estados Miembros, cuya soberanía está garantizada con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Pedir a los Estados Miembros que impongan una moratoria a la aplicación de la pena capital equivale a pedirles que modifiquen sus sistemas judiciales. El Gobierno de la República Árabe Siria aplica la pena capital sólo a los más graves delitos, de conformidad con el artículo 6 del Pacto. Los países que pretenden imponer una moratoria a la aplicación de la pena capital ponen los derechos del acusado por

encima de los de las víctimas, y el Gobierno de la República Árabe Siria no está de acuerdo con ese criterio. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, y la oradora exhorta a todos los Estados Miembros a apoyar los proyectos de enmienda de ese proyecto de resolución.

62. **El Sr. Hetanang** (Botswana) dice que la primera enmienda al proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/62/L.68, hace referencia directa al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se destaca claramente el principio de no injerencia en la jurisdicción interna de los Estados Miembros. Espera que la referencia a la Carta servirá para proteger a países pequeños como el suyo contra la injerencia indebida de quienes suponen que sus sistemas político, cultural y jurídico son superiores. Con el transcurso del tiempo, la Carta ha demostrado ser el único instrumento para proteger a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo.

63. La cuestión que está en juego no es la abolición de la pena capital o la imposición de una moratoria, sino la necesidad de enmarcar el debate de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. No respetar ese principio indicaría a los principales patrocinadores del proyecto de resolución que pueden incumplir las disposiciones de la Carta y son en lo sucesivo libres de hacer lo que deseen. Botswana votará a favor de la enmienda.

64. **El Sr. Menon** (Singapur) dice que un grupo de países, encabezados por la Unión Europea, han decidido presentar un proyecto de resolución con la intención de imponer sus opiniones, sabiendo a ciencia cierta que ello polarizaría a la Tercera Comisión. Las enmiendas presentadas (A/C.3/62/L.68 a 81) son intentos de equilibrar una opinión claramente parcial. El fin último del proyecto de resolución L.29 no es imponer una moratoria a la aplicación de la pena capital, sino abolirla por completo, como queda de manifiesto en el apartado c) del párrafo 2.

65. Muchos países consideran que la pena capital no es una cuestión de derechos humanos sino de justicia penal y sólo la imponen a los más graves delitos. A pesar de lo que afirman muchos patrocinadores del proyecto de resolución, la pena capital no puede considerarse una violación de los derechos humanos porque la Declaración Universal de Derechos Humanos no la prohíbe. Cuando se aprobó la Declaración, la pena capital figuraba en los estatutos de unos 15 países

Europeos, que obviamente no la consideraban una cuestión de derechos humanos. Incluso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6, afirma que la pena capital puede imponerse a los más graves delitos. Los países de la Unión Europea han cambiado de opinión en los años transcurridos, aduciendo que desean reflejar valores actuales o la evolución de ciertos valores, y quieren que todos piensen como ellos.

66. Su delegación apoya la enmienda (A/C.3/62/L.68) presentada por Egipto, considerando pertinente hacer referencia a la Carta de las Naciones Unidas, que defiende la soberanía de la jurisdicción interna de los Estados Miembros.

67. **El Sr. Makanga** (Gabón) dice que desea aclarar que el proyecto de resolución sobre la aplicación de la pena capital es una iniciativa interregional y no de la

Unión Europea. Su país es patrocinador del proyecto de resolución y no es miembro de la Unión Europea.

68. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que algunos Estados han abolido la pena capital o han impuesto una moratoria a su aplicación, mientras que otros la han mantenido. Una y otra parte ha optado con libertad, actuando en cumplimiento del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y ninguna de las dos tienen derecho a imponer sus derechos a la otra. La enmienda (A/C.3/62/L.68) tiene por objeto mejorar la redacción del proyecto de resolución, permitiendo a cada Estado Miembro adoptar una decisión sobre las cuestiones que incumben a su jurisdicción interna, de conformidad con el Artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.